

**PARA TRASLADO - RECURSO DE QUEJA 032-2022-00410-01 DRA ADRIANA AYALA PULGARIN**


Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;rprocesosctsbt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 17/05/2024 13:57

Para:Nuevo Reparto Sala Civil &lt;nuevorepartosalacivil@cen DOJ.ramajudicial.gov.co&gt;

CC:2 GRUPO CIVIL &lt;2grupocivil@cen DOJ.ramajudicial.gov.co&gt;

 5 archivos adjuntos (550 KB)

2022-00410 CertificacionTribunal.pdf; 2022-00410 OficioRemiteApelacionTSB.pdf; 00IndiceExpedienteElectronico.xlsm; actadef4066.pdf; CARATULA202200410 01.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito recurso de queja que correspondió a este despacho judicial por reparto, para los fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**David Santiago Parra Diaz**

Citador

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil

Dirección: Av. Calle 24 No. 53-28 - Torre C - Oficina 305

Teléfono: 018000110194 Ext. 88349-88350-88353.

Fax: Ext. 8350 - 8351

Bogotá, Colombia.

E-mail: dparradi@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

**De:** Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 17 de mayo de 2024 9:25**Para:** Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <rprocesosctsbt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE QUEJA PROCESO No. 1100131030-32-2022-00410-00**Enlace:**  [11001310303220220041000\(F\)Revindicatorio](mailto:11001310303220220041000(F)Revindicatorio)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 # 14 -33 Piso 15**  
**Edificio Hernando Morales Molina**  
**Bogotá**

**POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SUS ANEXOS.**

Cordial Saludo

Señores Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.  
Sala Civil - (Reparto)

Por medio del presente envió expediente de la referencia para surtir el recurso de alzada interpuesto contra la providencia aquí dictada, se corrigen las anomalías mencionadas y devuelve nuevamente el proceso. (Recurso de Apelación)

**Adjuntos:**

- Enlace de Acceso al Proceso:  [11001310303220220041000 \(F\)Revindicatorio](#)
- Oficio dirigido al Tribunal Superior de Bogotá, en pdf.
- Índice Electrónico Proceso, en Excel.

Adriana león

Escribient

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

110013103032202200410 01

RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
S E C R E T A R I A  
SALA CIVIL  
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C  
Teléfono: 4233390

Magistrado : **ADRIANA AYALA PULGARIN**

Procedencia : 032 Civil Circuito

---

Código del Proceso : 110013103032202200410 01

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Verbal

Recurso : Queja

Grupo : 32

Repartido\_Abonado : REPARTIDO

Demandante : VIVIAN ANDREA DICELYS MORENO

Demandado : CARLOS ANDRES DICELYS MORENO

Fecha de reparto : 17/05/2024

---

C U A D E R N O : 3



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA**  
**SALA CIVIL**  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha : 17/may./2024

Página

1

\*~

GRUPO RECURSOS DE QUEJA

CD. DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

015

4066

17/may./2024

REPARTIDO AL DOCTOR (A)

**ADRIANA AYALA PULGARIN**

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

52438992

VIVIAN ANDREA DICELYS MORENO

01

\*~

79717045

CARLOS ANDRES DICELYS MORENO

02

\*~

אזה מנה: פסק דין זה נכנס לתוקף לאחר שהתקיימו כל דרישותיו

**OBSERVACIONES:**

110013103032202200410 01

305TSBSC19

pmolinay

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO DE REPARTO



**JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 15 PBX (601) 3532666 Extensión 71332  
Correo electrónico: [j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. / 17 DE MAYO DE 2024  
Oficio No. 0835

Señores:

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA SALA CIVIL**  
Ciudad

Cordial saludo, por medio del presente me permito remitir el proceso digital, con el fin de que se resuelva la queja interpuesta por el apoderado de la parte demandante en reconvención, conforme a lo anterior me permito indicar los datos requeridos de la siguiente manera:

RADICACIÓN DEL PROCESO: 1100131030-32-2022-00410-00

TIPO DE PROCESO: VERBAL – REIVINDICACION DE DOMINIO

RECURSO DE **QUEJA**

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: **AUTO**

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 20 DE JUNIO DE 2023 (06AutoRechazaRecurso)  
C02CuadernoDemandaReconvencion

AUTO QUE CONCEDE LA QUEJA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  
(12AutoResuelveRecursoConcedeQueja) C02CuadernoDemandaReconvencion

DEMANDANTE(S): VIVIAN ANDREA DICELYS MORENO C.C. 52.438.992

DEMANDADO(S): CARLOS ANDRÉS DICELYS MORENO C.C. 79.717.045

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 2 Cuadernos; C01CuadernoPrincipal con 24 Pdf y C02CuadernoDemandaReconvencion con 18 Pdf

ENVIÓ A USTED POR **PRIMERA VEZ** EL PROCESO DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACIÓN

**OBSERVACIONES:** Se remite vínculo en One-Drive el cual se encuentra compartido con la opción "Usuarios de Consejo Superior de la Judicatura que tengan el vínculo", en donde se encuentra la totalidad del expediente ordenado en secuencia enumerativa para mayor comprensión, con su respectivo índice electrónico conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

**NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Neldy Fanny Cubillos Gomez**  
**Secretaria**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163b3c0a8ef6685d11b2327441553c520390994d7c7b50a394c78398763c9510**

Documento generado en 17/05/2024 09:20:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 15 PBX (601) 3532666 Extensión 71332

Correo electrónico: [j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL  
CIRCUITO

### **CERTIFICA**

Que las copias del proceso VERBAL – REIVINDICACION DE DOMINIO No. 11001310303220220041000 instaurado por VIVIAN ANDREA DICELYS MORENO contra CARLOS ANDRÉS DICELYS MORENO, se encuentra debidamente foliado y los audios y videos funcionan correctamente.

Se expide, a 17 de mayo de 2024, de conformidad con lo ordenado en la circular 003 de 2018 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

**NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Neldy Fanny Cubillos Gomez**

**Secretaria**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 032**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452799e21739b6df256bfa9a5d1d080f2790be506eb4edfa8ec3eff158cdbe0b**

Documento generado en 17/05/2024 09:20:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

[11001310303220220041001](#)





<b>Ciudad</b>	Bogotá D.C.
<b>Despacho Judicial</b>	Juzgado 32 Civil del Circuito
<b>Serie o Subserie Documental</b>	Declarativo reivindicatorio del dominio
<b>No. Radicación del Proceso</b>	11001310303220220041000
<b>Partes Procesales (Parte A)</b> (demandado, procesado, accionado)	Carlos Andrés Dicelys Moreno
<b>Partes Procesales (Parte B)</b> (demandante, denunciante, accionante)	Vivian Andrea Dicelys Moreno
<b>Terceros Intervinientes</b>	
<b>Cuaderno</b>	C02Reconvenion

<b>Nombre Documento</b>	<b>Fecha Creación Documento</b>	<b>Fecha Incorporación Expediente</b>	<b>Orden Documento</b>	<b>Número Páginas</b>
01DemandaReconvenion	26/03/2023	26/03/2023	1	35
02AutoInadmiteContrademandanda	19/04/2023	19/04/2023	2	2
03ConstanciaEnvioLinkExpediente	20/04/2023	20/04/2023	3	1
04EscritoRecursoReposicionSubsidioApelac	20/04/2023	20/04/2023	4	5
05InformeEntrada	17/05/2023	17/05/2023	5	2
06AutoRechazaRecurso	20/06/2023	20/06/2023	6	2
07RecursoReposicionSubsQueja	25/06/2023	25/06/2023	7	4
08Traslado023	29/06/2023	29/06/2023	8	1
09InformeEntrada	6/07/2023	6/07/2023	9	2
10ParteDemandanteSolicitaRachazardema	17/07/2023	17/07/2023	10	16
11RtaEnvioLink	24/11/2023	24/11/2023	11	1
12AutoResuelveRecursoConcedeQueja	30/11/2023	30/11/2023	12	2
13RecursoReposición	5/12/2023	5/12/2023	13	3
14Traslados041	14/12/2023	14/12/2023	14	2
15InformeEntrada	15/01/2024	15/01/2024	15	2
16AutoDecideRecurso	9/05/2024	9/05/2024	16	4







**MEMORIAL DRA CRUZ RV: Ref. ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 11001310300220140092901 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 9 DE MA**

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secscripsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/05/2024 4:51 PM

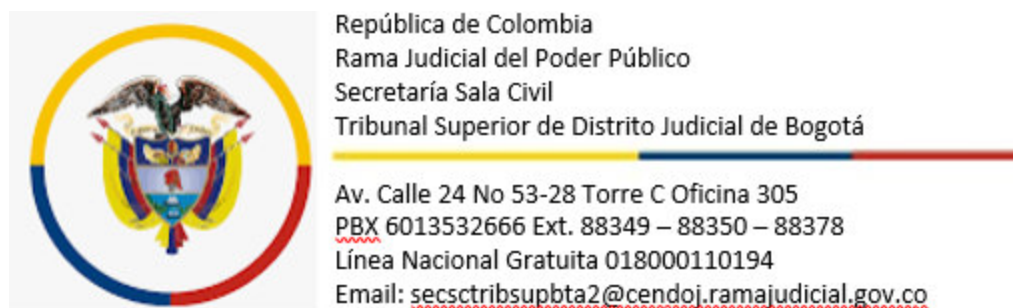
Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

Juzgado-Cuarenta-y-siete-(47)C.Cto-2014-929-(reposición auto del 9 de mayo 2024)-docx.pdf; tribunal auto del 4 de abril de 2024 .pdf;

MEMORIAL DRA CRUZ

Atentamente,



**OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**  
*Secretario Judicial*

**De:** Jose I. Arias <joseiarias88@yahoo.es>

**Enviado el:** jueves, 16 de mayo de 2024 4:48 p. m.

**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secscripsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; leofrank2007@gmail.com

**Asunto:** Ref. ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 11001310300220140092901 Demandantes: DIANA OMAIRA SIERRA MACIAS y RUBLIAN ZORAIDA SIERRA MACIAS. Demandados: JUAN DE DIOS ALBARRACIN TRIANA e Indeterminados. ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 9 DE MAY...

Doctora:

**MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA**

MAGISTRADA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

SALA CIVIL

Correo electrónico: [secscripsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscripsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[secscripsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscripsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Perito evaluador: [rosmiramedina@gmail.com](mailto:rosmiramedina@gmail.com)

Curador at-litem: [leofrank2007@gmail.com](mailto:leofrank2007@gmail.com)

Ref. ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 11001310300220140092901

Demandantes: DIANA OMAIRA SIERRA MACIAS y RUBLIAN ZORAIDA SIERRA MACIAS.

Demandados: JUAN DE DIOS ALBARRACIN TRIANA e Indeterminados.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 9 DE MAYO DE 2024, NOTIFICADO EL 10 DE MAYO DE 2024

**JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma digital, correos electrónicos [josearias88@yahoo.es](mailto:josearias88@yahoo.es) y [abogadosunilibre1995@gmail.com](mailto:abogadosunilibre1995@gmail.com) en el SIRNA (1 folio anexo), apoderado reconocido de las demandantes en proceso referido, comedidamente, acudo al Despacho, con el fin de interponer recurso de reposición contra providencia del 9 de mayo de 2024, notificada por estado del 10 de mayo de 2024, con fundamento en las siguientes consideraciones procesales y sustanciales.

- 1.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, mediante providencia del 4 de abril de 2024, denegó el recurso de súplica por improcedente.
- 2.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, mediante providencia del 4 de abril de 2024, dispuso tramitar como recurso de “CASACIÓN” mencionado recurso denegado en numeral primero.
- 3.- Igualmente se dispuso el término de ejecutoria para adecuar la solicitud para tramitar como recurso de “CASACIÓN”.
- 4.- La anterior providencia no fue posible descargar de la página de la Rama Judicial, y solamente hasta el día de hoy se remitió el LINK para el trámite de lo anunciado en auto del 9 de mayo de 2024.

5.- En anterior sentido, de manera respetuosa solicito al Despacho, reponer la decisión de declarar no presentado el recurso de casación ordenado en auto del 4 de abril de 2024, y en su lugar conceder el término para presentar recurso de “CASACIÓN”, conforme norma citada del 336 CGP, teniendo en cuenta que hasta la fecha de hoy, 16 de mayo Secretaría envió el LINK en forma eficaz para consultar la providencia calendada el 4 de abril de 2024.

6.- Allego como prueba el testigo digital que se anexa.

Recibo notificaciones en los correos electrónicos:

[josearias88@yahoo.es](mailto:josearias88@yahoo.es) y [abogadosunilibre1995@gmail.com](mailto:abogadosunilibre1995@gmail.com)

Con el acostumbrado respeto,

**JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS**

C.C. No. 12.113.270 de Neiva

T.P. No. 76.077 del C. S. de la J.

Total 11 folios PDF, incluido anunciado anexo en PDF.

Doctora:

**MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA**

MAGISTRADA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA CIVIL

Correo electrónico: [secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Perito evaluador: [rosmiramedina@gmail.com](mailto:rosmiramedina@gmail.com)

Curador at-litem: [leofrank2007@gmail.com](mailto:leofrank2007@gmail.com)

Ref. ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 11001310300220140092901

Demandantes: DIANA OMAIRA SIERRA MACIAS y RUBLIAN ZORAIDA SIERRA MACIAS.

Demandados: JUAN DE DIOS ALBARRACIN TRIANA e Indeterminados.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 9 DE MAYO DE 2024,  
NOTIFICADO EL 10 DE MAYO DE 2024

**JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma digital, correos electrónicos [josearias88@yahoo.es](mailto:josearias88@yahoo.es) y [abogadosunilibre1995@gmail.com](mailto:abogadosunilibre1995@gmail.com) en el SIRNA (1 folio anexo), apoderado reconocido de las demandantes en proceso referido, comedidamente, acudo al Despacho, con el fin de interponer recurso de reposición contra providencia del 9 de mayo de 2024, notificada por estado del 10 de mayo de 2024, con fundamento en las siguientes consideraciones procesales y sustanciales.

1.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, mediante providencia del 4 de abril de 2024, denegó el recurso de súplica por improcedente.



2.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, mediante providencia del 4 de abril de 2024, dispuso tramitar como recurso de “CASACIÓN” mencionado recurso denegado en numeral primero.

3.- Igualmente se dispuso el término de ejecutoria para adecuar la solicitud para tramitar como recurso de “CASACIÓN”.

4.- La anterior providencia no fue posible descargar de la página de la Rama Judicial, y solamente hasta el día de hoy se remitió el LINK para el trámite de lo anunciado en auto del 9 de mayo de 2024.

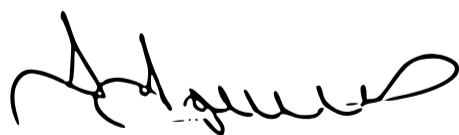
5.- En anterior sentido, de manera respetuosa solicito al Despacho, reponer la decisión de declarar no presentado el recurso de casación ordenado en auto del 4 de abril de 2024, y en su lugar conceder el término para presentar recurso de “CASACIÓN”, conforme norma citada del 336 CGP, teniendo en cuenta que hasta la fecha de hoy, 16 de mayo Secretaría envió el LINK en forma eficaz para consultar la providencia calendada el 4 de abril de 2024.

6.- Allego como prueba el testigo digital que se anexa.

Recibo notificaciones en los correos electrónicos:

[josearias88@yahoo.es](mailto:josearias88@yahoo.es) y [abogadosunilibre1995@gmail.com](mailto:abogadosunilibre1995@gmail.com)

Con el acostumbrado respeto,



**JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS**

C.C. No. 12.113.270 de Neiva

T.P. No. 76.077 del C. S. de la J.

Total 11 folios PDF, incluido anunciado anexo en PDF.



jose ignacio arias <abogadosunilibre1995@gmail.com>

---

**RV: Fw: RV: Ref. ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 11001310300220140092901**  
**Demandantes: DIANA OMAIRA SIERRA MACIAS y RUBLIAN ZORAIDA SIERRA**  
**MACIAS. Demandados: JUAN DE DIOS ALBARRACIN TRIANA e Indeterminados.**

---

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.  
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: "abogadosunilibre1995@gmail.com" <abogadosunilibre1995@gmail.com>

16 de mayo de 2024,  
11:25 a.m.

Cordial Saludo.

Dando alcance a su solicitud me permito remitir link del proceso de la referencia, el cual tiene los permisos de acceso habilitados para el correo [abogadosunilibre1995@gmail.com](mailto:abogadosunilibre1995@gmail.com) tal y como se puede verificar en el pantallazo adjunto.

[11001310300220140092901](#)

### Configuración de vínculos

11001310300220140092901

Compartir el vínculo con

- Cualquier persona ⓘ
- Personas en Consejo Supe...a Judicatura ⓘ
- Destinatarios de este mensaje
- Administrar acceso (8 personas, 4 grupos, 3 vínculos)  
Personas que tienen acceso ⓘ

#### Personas que elija

Comparte con personas específicas que elijas dentro o fuera de Consejo Supe...a Judicatura, usando su nombre, grupo o correo electrónico.

- joseiarias88 X
- abogadosunilibre1... X

Agregar otro

joseiarias88, abogadosunilibre1995@gmail.com

Más opciones

- Puede ver

Atentamente,



Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. Calle 24 No 53-28 Torre C Oficina 305  
PBX 6013532666 Ext. 88349 – 88350 – 88378  
Línea Nacional Gratuita 018000110194  
Email: [secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA  
Secretario Judicial

**De:** jose ignacio arias <[abogadosunilibre1995@gmail.com](mailto:abogadosunilibre1995@gmail.com)>

**Enviado:** jueves, 16 de mayo de 2024 10:35

**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <[secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Re: Fw: RV: Ref. ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 11001310300220140092901

Demandantes: DIANA OMAIRA SIERRA MACIAS y RUBLIAN ZORAIDA SIERRA MACIAS. Demandados: JUAN DE DIOS ALBARRACIN TRIANA e Indeterminados.

Buenos días. No ha sido posible abrir este expediente para verificar actuación, solicito de manera respetuosa acceso directo por medio de este correo acreditado. Solicitud presentada con fundamento en el derecho de petición, en virtud de la limitación material de acceder por medio virtual al expediente referido.  
Agradezco la atención prestada.

JOSÉ IGNACIO ARIAS VARGAS  
APODERADO RECONOCIDO ACTOR

El jue, 16 may 2024 a la(s) 10:28 a.m., Jose I. Arias ([joseiarias88@yahoo.es](mailto:joseiarias88@yahoo.es)) escribió:

----- Mensaje reenviado -----

**De:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <[secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Para:** joseiarias88 <[joseiarias88@yahoo.es](mailto:joseiarias88@yahoo.es)>

**Enviado:** viernes, 10 de mayo de 2024, 12:52:51 GMT-5

**Asunto:** RV: Ref. ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 11001310300220140092901 Demandantes: DIANA OMAIRA SIERRA MACIAS y RUBLIAN ZORAIDA SIERRA MACIAS. Demandados: JUAN DE DIOS ALBARRACIN TRIANA e Indeterminados.

Cordial Saludo.

Dando alcance a su solicitud me permito remitir link del proceso de la referencia, el cual tiene los permisos de acceso habilitados para el correo [joseiarias88@yahoo.es](mailto:joseiarias88@yahoo.es)

[11001310300220140092901](#)

Atentamente,



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. Calle 24 No 53-28 Torre C Oficina 305  
PBX 6013532666 Ext. 88349 – 88350 – 88378  
Línea Nacional Gratuita 018000110194  
Email: [secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 firma

---

**De:** Jose I. Arias <[joseiaris88@yahoo.es](mailto:joseiaris88@yahoo.es)>

**Enviado:** viernes, 10 de mayo de 2024 12:14

**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <[secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Re: Ref. ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 11001310300220140092901 Demandantes: DIANA OMAIRA SIERRA MACIAS y RUBLIAN ZORAIDA SIERRA MACIAS. Demandados: JUAN DE DIOS ALBARRACIN TRIANA e Indeterminados.

No suele recibir correos electrónicos de [joseiaris88@yahoo.es](mailto:joseiaris88@yahoo.es). [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes, no puedo acceder al LINK del expediente, solicito enviarlo sin previa contraseña de acceso.

Cordial saluso.

JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS

En viernes, 10 de mayo de 2024, 10:54:24 GMT-5, Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <[secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)> escribió:

Cordial Saludo.

Dando alcance a su solicitud me permito remitir link del proceso de la referencia, el cual tiene los permisos de acceso habilitados para el correo [joseiaris88@yahoo.es](mailto:joseiaris88@yahoo.es)

 [11001310300220140092901](#)

Atentamente,



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. Calle 24 No 53-28 Torre C Oficina 305  
PBX 6013532666 Ext. 88349 – 88350 – 88378  
Línea Nacional Gratuita 018000110194  
Email: [secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA  
Secretario Judicial

**De:** Jose I. Arias <[joseiarias88@yahoo.es](mailto:joseiarias88@yahoo.es)>

**Enviado el:** viernes, 10 de mayo de 2024 8:53 a. m.

**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <[secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Ref. ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 11001310300220140092901 Demandantes: DIANA OMAIRA SIERRA MACIAS y RUBLIAN ZORAIDA SIERRA MACIAS. Demandados: JUAN DE DIOS ALBARRACIN TRIANA e Indeterminados.

No suele recibir correos electrónicos de [joseiarias88@yahoo.es](mailto:joseiarias88@yahoo.es). [Por qué esto es importante](#)

Señores:

**SECRETARIA**

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA  
SALA CIVIL.

Magistrada doctora MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA

Correo electrónico: [secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Perito evaluador: [rosmiramedina@gmail.com](mailto:rosmiramedina@gmail.com)

Curador at-litem: [leofrank2007@gmail.com](mailto:leofrank2007@gmail.com)

**Ref. ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 11001310300220140092901**

**Demandantes:** DIANA OMAIRA SIERRA MACIAS y RUBLIAN ZORAIDA SIERRA MACIAS.

**Demandados:** JUAN DE DIOS ALBARRACIN TRIANA e Indeterminados.

**ASUNTO:** SOLICITUD ENVIAR LINK DEL EXPEDIENTE AL CORREO ELECTRÓNICO DEL SUSCRITO APODERADO DE LA ACTORA

**JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma digital, correos electrónicos [josearias88@yahoo.es](mailto:josearias88@yahoo.es) y [abogadosunilibre1995@gmail.com](mailto:abogadosunilibre1995@gmail.com) en el SIRNA (1 folio anexo), apoderado reconocido de las demandantes en proceso referido, comedidamente, acudo a la SECRETARÍA, con el fin de solicitar enviar el LINK del expediente al correo del suscrito apoderado de la demandante, a efecto de consultar las providencias proferidas a la fecha.

Recibo notificaciones en los correos electrónicos:

[josearias88@yahoo.es](mailto:josearias88@yahoo.es) y [abogadosunilibre1995@gmail.com](mailto:abogadosunilibre1995@gmail.com)

Con el acostumbrado respeto,

**JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS**

C.C. No. 12.113.270 de Neiva

T.P. No. 76.077 del C. S. de la J.

**Anexo archivo PDF 1 folio.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA CIVIL**

Magistrada Sustanciadora: María Patricia Cruz Miranda

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**ASUNTO:** Proceso verbal de pertenencia promovido por las señoras Diana Omaira Sierra Macías y Rublian Zoraida Sierra Macías contra el señor Juan De Dios Albarracín Triana y personas indeterminadas.

**RAD.** 02 2014 00929 01

Sería la oportunidad para resolver el recurso de súplica que el apoderado del extremo demandante promovió contra la sentencia emitida por este Tribunal el 23 de febrero de 2024, con ponencia de la suscrita, donde se confirmó la sentencia de primer grado; no obstante, el Despacho advierte que conforme lo prevé el artículo 331 del Código General del Proceso el recurso de súplica procede contra los *“autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieren sido susceptibles de apelación”*, situación que no se presenta en este caso, puesto que de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la sentencia resulta inmodificable por la Sala de decisión que la profirió.

Sin embargo, debe observarse que el parágrafo del artículo 318 del C.G.P., previene que *“cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”*, en tal sentido se dispondrá a seguir el trámite indicado para el recurso extraordinario de casación, medio procedente de cara a la decisión fustigada.

Conforme a lo anterior, se

**DISPONE:**



**PRIMERO. DENEGAR** por improcedente el recurso de súplica que la parte demandante interpuso contra la sentencia emitida con ponencia de esta magistrada el día 23 de febrero de 2024.

**SEGUNDO. TRAMÍTESE** como recurso de **“CASACIÓN”** el citado recurso, para tal fin dentro del término de ejecutoria el demandante deberá adecuar su solicitud a las reglas señaladas en el artículo 336 del CGP.

**TERCERO.** Cumplido el anterior término por secretaría retorne las presente diligencias al despacho para proveer de conformidad.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA**

Magistrada

Firmado Por:

Maria Patricia Cruz Miranda  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7880ef609ec0b2ebf12648d04860ff38f499a8b62738d2a138bf376fcaba512

Documento generado en 04/04/2024 03:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**  
 Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia  
**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y**  
**AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

### CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1929559

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 12113270**, registra la siguiente información.

#### VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	76077	27/01/1996	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CRA 8 NO 11 - 39 OF. 705	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3208204238 - 3153577819
Residencia	CRA 8 NO 11 - 39 OFI. 705	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3208204238 - 3153577819
Correo	ABOGADOSUNILIBRE1995@GMAIL.COM Y JOSEIARIAS88@YAHOO.ES			

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **enero** de **2024**.

  
 Co... de ... rior ... ra

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
 Director



jose ignacio arias <abogadosunilibre1995@gmail.com>

---

**RV: Fw: RV: Ref. ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 11001310300220140092901**  
**Demandantes: DIANA OMAIRA SIERRA MACIAS y RUBLIAN ZORAIDA SIERRA**  
**MACIAS. Demandados: JUAN DE DIOS ALBARRACIN TRIANA e Indeterminados.**

---

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "abogadosunilibre1995@gmail.com" <abogadosunilibre1995@gmail.com>

16 de mayo de 2024,

11:25 a.m.

Cordial Saludo.

Dando alcance a su solicitud me permito remitir link del proceso de la referencia, el cual tiene los permisos de acceso habilitados para el correo [abogadosunilibre1995@gmail.com](mailto:abogadosunilibre1995@gmail.com) tal y como se puede verificar en el pantallazo adjunto.

📁 [11001310300220140092901](#)



## Configuración de vínculos


11001310300220140092901




### Compartir el vínculo con


 Cualquier persona 



 Personas en Consejo Supe...a Judicatura 



 Destinatarios de este mensaje

 Administrar acceso (8 personas, 4 grupos, 3 vínculos)



 **Personas que elija**  
Comparte con personas específicas que elijas dentro o fuera de Consejo Supe...a Judicatura, usando su nombre, grupo o correo electrónico.

 joseiarias88 

 abogadosunilibre1... 

Agregar otro

joseiarias88, abogadosunilibre1995@gmail.com

### Más opciones

 Puede ver 

Atentamente,



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. Calle 24 No 53-28 Torre C Oficina 305  
PBX 6013532666 Ext. 88349 – 88350 – 88378  
Línea Nacional Gratuita 018000110194  
Email: [secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA  
Secretario Judicial

---

**De:** jose ignacio arias <[abogadosunilibre1995@gmail.com](mailto:abogadosunilibre1995@gmail.com)>

**Enviado:** jueves, 16 de mayo de 2024 10:35

**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <[secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Re: Fw: RV: Ref. ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 11001310300220140092901

Demandantes: DIANA OMAIRA SIERRA MACIAS y RUBLIAN ZORAIDA SIERRA MACIAS. Demandados: JUAN DE DIOS ALBARRACIN TRIANA e Indeterminados.

Buenos días. No ha sido posible abrir este expediente para verificar actuación, solicito de manera respetuosa acceso directo por medio de este correo acreditado. Solicitud presentada con fundamento en el derecho de petición, en virtud de la limitación material de acceder por medio virtual al expediente referido.

Agradezco la atención prestada.

JOSÉ IGNACIO ARIAS VARGAS  
APODERADO RECONOCIDO ACTOR

El jue, 16 may 2024 a la(s) 10:28 a.m., Jose I. Arias ([joseiarias88@yahoo.es](mailto:joseiarias88@yahoo.es)) escribió:

----- Mensaje reenviado -----

**De:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <[secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Para:** joseiarias88 <[joseiarias88@yahoo.es](mailto:joseiarias88@yahoo.es)>

**Enviado:** viernes, 10 de mayo de 2024, 12:52:51 GMT-5

**Asunto:** RV: Ref. ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 11001310300220140092901 Demandantes: DIANA OMAIRA SIERRA MACIAS y RUBLIAN ZORAIDA SIERRA MACIAS. Demandados: JUAN DE DIOS ALBARRACIN TRIANA e Indeterminados.

Cordial Saludo.

Dando alcance a su solicitud me permito remitir link del proceso de la referencia, el cual tiene los permisos de acceso habilitados para el correo [joseiarias88@yahoo.es](mailto:joseiarias88@yahoo.es)

[11001310300220140092901](#)

Atentamente,



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. Calle 24 No 53-28 Torre C Oficina 305  
PBX 6013532666 Ext. 88349 – 88350 – 88378  
Línea Nacional Gratuita 018000110194  
Email: [secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 firma

---

**De:** Jose I. Arias <[joseiarias88@yahoo.es](mailto:joseiarias88@yahoo.es)>

**Enviado:** viernes, 10 de mayo de 2024 12:14

**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <[secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Re: Ref. ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 11001310300220140092901 Demandantes: DIANA OMAIRA SIERRA MACIAS y RUBLIAN ZORAIDA SIERRA MACIAS. Demandados: JUAN DE DIOS ALBARRACIN TRIANA e Indeterminados.

No suele recibir correos electrónicos de [joseiarias88@yahoo.es](mailto:joseiarias88@yahoo.es). [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes, no puedo acceder al LINK del expediente, solicito enviarlo sin previa contraseña de acceso.

Cordial saluso.

JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS

En viernes, 10 de mayo de 2024, 10:54:24 GMT-5, Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <[secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)> escribió:

Cordial Saludo.

Dando alcance a su solicitud me permito remitir link del proceso de la referencia, el cual tiene los permisos de acceso habilitados para el correo [joseiarias88@yahoo.es](mailto:joseiarias88@yahoo.es)

[11001310300220140092901](#)

Atentamente,



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. Calle 24 No 53-28 Torre C Oficina 305  
PBX 6013532666 Ext. 88349 – 88350 – 88378  
Línea Nacional Gratuita 018000110194  
Email: [secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**  
Secretario Judicial

**De:** Jose I. Arias <[joseiarias88@yahoo.es](mailto:joseiarias88@yahoo.es)>

**Enviado el:** viernes, 10 de mayo de 2024 8:53 a. m.

**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <[secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Ref. ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 11001310300220140092901 Demandantes: DIANA OMAIRA SIERRA MACIAS y RUBLIAN ZORAIDA SIERRA MACIAS. Demandados: JUAN DE DIOS ALBARRACIN TRIANA e Indeterminados.

No suele recibir correos electrónicos de [joseiarias88@yahoo.es](mailto:joseiarias88@yahoo.es). [Por qué esto es importante](#)

Señores:

**SECRETARIA**

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA  
SALA CIVIL.

Magistrada doctora MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA

Correo electrónico: [secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Perito evaluador: [rosmiramedina@gmail.com](mailto:rosmiramedina@gmail.com)

Curador at-litem: [leofrank2007@gmail.com](mailto:leofrank2007@gmail.com)

**Ref. ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 11001310300220140092901**

**Demandantes:** DIANA OMAIRA SIERRA MACIAS y RUBLIAN ZORAIDA SIERRA MACIAS.

**Demandados:** JUAN DE DIOS ALBARRACIN TRIANA e Indeterminados.

**ASUNTO:** SOLICITUD ENVIAR LINK DEL EXPEDIENTE AL CORREO ELECTRÓNICO DEL SUSCRITO APODERADO DE LA ACTORA

**JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma digital, correos electrónicos [josearias88@yahoo.es](mailto:josearias88@yahoo.es) y [abogadosunilibre1995@gmail.com](mailto:abogadosunilibre1995@gmail.com) en el SIRNA (1 folio anexo), apoderado reconocido de las demandantes en proceso referido, comedidamente, acudo a la SECRETARÍA, con el fin de solicitar enviar el LINK del expediente al correo del suscrito apoderado de la demandante, a efecto de consultar las providencias proferidas a la fecha.

Recibo notificaciones en los correos electrónicos:

[josearias88@yahoo.es](mailto:josearias88@yahoo.es) y [abogadosunilibre1995@gmail.com](mailto:abogadosunilibre1995@gmail.com)

Con el acostumbrado respeto,

**JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS**

C.C. No. 12.113.270 de Neiva

T.P. No. 76.077 del C. S. de la J.

**Anexo archivo PDF 1 folio.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**PROVIDENCIA DR ACOSTA RV: Sustentación recurso de apelación-Acción de protección Al consumidor Radicado No. 11-001-31-99-001-2022-79549-01**

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/05/2024 15:29

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (161 KB)

100524- SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN.pdf;

PROVIDENCIA DR ACOSTA

Atentamente,



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. Calle 24 No 53-28 Torre C Oficina 305  
PBX 6013532666 Ext. 88349 – 88350 – 88378  
Línea Nacional Gratuita 018000110194  
Email: [secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**  
*Secretario Judicial*

**De:** John Alexander Villamil Velasco <[john.villamil@urosario.edu.co](mailto:john.villamil@urosario.edu.co)>

**Enviado el:** viernes, 10 de mayo de 2024 3:28 p. m.

**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<[secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**CC:** [judicial@astorgacorp.com](mailto:judicial@astorgacorp.com)

**Asunto:** Sustentación recurso de apelación-Acción de protección Al consumidor Radicado No. 11-001-31-99-001-2022-79549-01

No suele recibir correos electrónicos de [john.villamil@urosario.edu.co](mailto:john.villamil@urosario.edu.co). [Por qué esto es importante](#)

H. Magistrados (as)

**Sala Civil**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

[secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Acción de protección Al consumidor**

**Radicado No.** 11-001-31-99-001-2022-79549-01

**Demandante:** SEBASTIAN CALLE URIBE y Otros.

**Demandado:** FUNDACIÓN CONDERISE -EN LIQUIDACIÓN

**Sustentación recurso de apelación**

Su Señoría,

**John Alexander Villamil Velasco**, apoderado de la FUNDACIÓN CONDERISE -EN LIQUIDACIÓN-, en la oportunidad prevista en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, con el respeto que me es acostumbrado, por medio del presente email me permito allegar escrito a través del cual sustento el recurso de alzada formulado contra la sentencia proferida por la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en audiencia pública del pasado 8 de marzo de 2024.

Ruego acusar recibido de esta misiva.

Cordialmente,

**JOHN ALEXANDER VILLAMIL VELASCO**

**Abogado Asociado**

**MARIO IGUARÁN ABOGADOS ASOCIADOS**

**Edificio Terra 116, Carrera 17A N° 116-15, Oficina 501**

**Teléfono Fijo: (57) 2133001 - 2132622**

**Teléfono Móvil: (57) 3016572126**

**Bogotá D.C. - Colombia**



H. Magistrados (as)

**Sala Civil**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

[secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Acción de protección Al consumidor**

**Radicado No.** 11-001-31-99-001-2022-79549-01

**Demandante:** SEBASTIAN CALLE URIBE y Otros.

**Demandado:** FUNDACIÓN CONDERISE -EN LIQUIDACIÓN

**Sustentación recurso de apelación**

Su Señoría,

**JOHN ALEXANDER VILLAMIL VELASCO**, identificado civil y profesionalmente como aparece en mi antefirma, apoderado de la FUNDACIÓN CONDERISE -EN LIQUIDACIÓN-, en la oportunidad prevista en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, con el respeto que me es acostumbrado, me permito sustentar el recurso de alzada formulado contra la sentencia proferida por la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en audiencia pública del pasado 8 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

**1. REPAROS FRENTE A LA DECISIÓN**

Sin perjuicio de lo esbozado al momento de formular la alzada, debe decirse que el recurso de apelación debe de prosperar, para en su lugar revocar la sentencia de primera instancia proferida por la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, a fin de que sean acogidos, en su totalidad, los argumentos de defensa, a la luz de los siguientes elementos fácticos y jurídicos:

**1.1.** Concluyó el Juez *Ad-quo*, en el fallo objeto de opugnación que los demandantes se vieron afectados en su condición de consumidores de servicios, tras considerar que la FUNDACIÓN CONDERISE -EN LIQUIDACIÓN- (en adelante la fundación demandada) incurrió en actos de publicidad engañosa, producto de las fallas de la información entregada a los actores, lo que a juicio del juzgador creo una falsa expectativa en aquellos.

Sin embargo, no tuvo en cuenta el Juez de primer grado lo siguiente:

**1.1.1.** Según el fallo objeto de opugnación, la relación de consumo encuentra su génesis en AIC, pues del mismo emerge la relación de proveedor de la FUNDACIÓN CONDERISE -EN LIQUIDACIÓN.

No obstante, dicho argumento, además de escueto, resulta injustificado, máxime si se tiene en cuenta que la relación de consumo habida entre las partes encuentra su génesis en el 'Catálogo de Participante', del cual emerge una verdadera relación jurídica entre las partes, y respecto del cual no se dice nada por parte del Juez *a-quo*, quien tan sólo se limitó a indicar que tanto el catálogo como el AIC son documentos que guardan un mismo propósito, razón por la que de este último se desprende una relación de consumo, máxime si se tiene en cuenta que en aquel se encuentran contenidas las definiciones del negocio celebrado entre las partes.

Luego, para el Juez de primer grado el hecho de que existan algunas definiciones a título de glosario es argumento suficiente para asegurar que al interior del AIC existe una verdadera relación de consumo.

Con todo, sea esta la oportunidad para indicar, que es del 'Catálogo de Participante' es de donde se desprenden las responsabilidades contractuales que echo de menos la Superintendencia en su fallo, el cual, no tuvo la molestia de leer, basando la decisión que se reprocha solamente en el AIC, el cual. Itérese, constituye tan sólo un mero acuerdo de pago, que nace a partir de la voluntad de las partes, tal y como lo prevén los artículos 1502 y siguientes del Código Civil.

Luego, yerra el Juez de primer grado al indicar que la relación de consumo debe verse desde el AIC, soslayándose del hecho de que el 'Catálogo de Participante' y el Acuerdo de Ingreso Compartido constituyen un todo en la relación contractual habida entre las partes, siendo este último accesorio a la primera convención mencionada, de la cual itérese, emergen las responsabilidades del proveedor, que echó de menos el juzgador.

**1.1.2.** Por otro lado, emerge de la sentencia objeto de inconformidad que del AIC surgen aspectos que no son claros y que, además, le son lesivos a los actores, pues, en su sentir, la información allí expuesta vulnera el principio de la buena fe contractual, en la medida que resultan excesivas para los demandantes.

Sobre este tópico, peca nuevamente el Juzgador de primera instancia, pues su argumentación resulta más que pobre para justificar por qué la forma de pago estipulada en el AIC es lesiva a los demandantes, quienes, además, de manera consiente, libre y voluntaria los suscribieron.

En efecto, nótese como el Juez *Ad-quo*, tan sólo se limita a realizar meras especulaciones, que brotan a partir de sendas hipótesis, pero nada dice de lo que en realidad esta pactado en AIC, el cual, itérese, es accesorio al 'Catálogo de Participante'.

Pero es que además exculpa la obligación que le asistía a los actores de leer detenidamente los documentos que suscribió con la fundación demandada, acudiendo al principio de la buena fe contractual, sin tener en cuenta, de una lado, que todos los convocantes arguyeron haber suscrito de manera consiente y voluntaria los citados documentos, siendo cognoscentes, inclusive, de las consecuencias jurídicas previstas en aquellos; sin perjuicio, además, de pasar por alto las calidades que como profesional le asistían a varios de los actores, y las cuales le permitían seguir las reglas de interpretación del contrato.

Ahora bien, sabido es que la buena fe contractual se ve lesionada siempre que se acredite la mala fe de alguna de las partes, enfilada a causar perjuicio a la otra, aspecto que claramente, no se encuentra demostrado al interior del plenario, en los términos de que trata los artículos 1515 y siguientes del CC.

Luego, se tiene que la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó su decisión basada única y exclusivamente en lo que los demandantes indicaron en lo fáctico en la acción de protección al consumidor, pero sin que existiese sustento probatorio alguno de su dicho, desconociendo, inclusive, lo previsto en el artículo 164 del CGP, cuyo tenor dispone que “...[t]oda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso...”.

**1.1.3.** De otra parte, emerge del fallo de primer grado que las cláusulas obrantes en el AIC resultan abusivas, en la medida, que sólo imponen cargas a los actores más no a la fundación demandada, lo que, a juicio del Superintendente da lugar a la nulidad absoluta de todo el contrato.

Sobre este tópico, resulta claro que la decisión del juzgador por demás de excesiva resulta contraria a Derecho.

En efecto, de los artículos 42 y siguientes de la Ley 1480 de 2011, emerge, y con claridad, que siempre que se presenten cláusulas abusivas al interior del contrato las mismas se tendrán por ineficaces, y no podrán constituir nulidad de la convención siempre que ésta pueda subsistir sin aquellas.

Sobre este tópico, ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia lo siguiente:

*“...Lo que puede hacer el juez frente a una cláusula abusiva en ese tipo de contratos, es resolver el caso aplicando la teoría general, la cual invita a observar la prohibición de insertar ese tipo de cláusulas (...) y derivar la consecuencia legal que corresponda, que no puede ser otra que sancionar con invalidez la cláusula del contrato transgresora del*

*mandato legal, si ello se torna necesario para mantener el equilibrio y por ende la justicia contractual entre las partes...*<sup>1</sup>

Sin embargo, llama la atención, como el Juez de primera instancia desconoce el precedente jurisprudencial arriba citado, declarando la nulidad absoluta del AIC, arguyendo mantener la misma línea que ha venido deprecando en otros fallos que ha dictado entre las mismas partes, por no decir, que prácticamente transcribiendo información a título de prejuzgamiento.

Luego, es evidente que el juzgador de primer grado, ni siquiera acude a la sana crítica para hacer el estudio racional que le impone el sistema de valoración probatoria.

**1.2.** Como se puede observar, H. Sala, la decisión proferida al interior del proceso de acción de protección del consumidor que cursa en contra de la Fundación demandada carece de absoluta fundamentación, en la medida que no expone **ni una sola razón probatoria o fáctica, o normativa, jurisprudencial o doctrinal**, a partir de la cual se fundamenten las conclusiones adoptadas por el operador, quien no tiene en cuenta siquiera que la relación de consumo de que se duelen los actores no consta en el documento denominado ‘Acuerdo de Ingreso Compartido’, el cual contiene reglas atinentes a una forma de pago, sino que la misma obra al interior del documento denominado ‘Catálogo de Vinculación’, respecto del cual no se hace de ningún modo alusión por parte de la Superintendencia.

**1.3.** Sus Señoría, con el respeto acostumbrado, en estos términos preciso los reparos contra la sentencia apelada, sobre las cuales sustentaré en oportunidad ante el *ad quem*.

De Su Señoría, con el respeto acostumbrado,



**JOHN ALEXANDER VILLAMIL VELASCO**

C.C. N°. 1100951919

T.P. N°. 209850 del C.S. de la J.

[john.villamil@urosario.edu.co](mailto:john.villamil@urosario.edu.co)

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. M.P. Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar, Sentencia del 14 de diciembre de 2011. Exp. C-1100131030142001-01489-01.

Señores

**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL  
HONORBLE MAGISTRADA STELLA MARIA AYASSO PERNETH**  
E.S.D.

EMAIL: [secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*REF: PROCESO No. 2023-769-00*

*DEMANDANTE: KRONO TIME SAS.*

Respetuosamente se dirige a Usted, **ALBERTO RAFAEL PRIETO CELY**, apoderado judicial de la parte demandante, con el objeto de interponer Recurso de Reposición contra la providencia de fecha 10 de mayo de 2024, del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, Sala Dual, que confirmó la providencia de fecha abril 15 de 2024, de la Honorable Magistrada Sustanciadora doctora **STELLA MARIA AYASSO PERNETH**, que negó la medida cautelar solicitada en la demanda de revisión en cuanto se decretara la inscripción de la demanda **“decretar como medida cautelar la inscripción de la demanda para que se registre en el libro oficial de Registro de Accionista de la sociedad INVERSIONES NUEVA VIDA 1 S.A.S., identificada con el Nit 901.537.717-6, y matrícula número 03451317 de fecha 5 de noviembre de 2021, en el sentido de incluir el patrimonio del haber social del accionista único, junto con sus dividendos que produzca la sociedad con domicilio en la carrera 15 No. 124-40 oficina 452 de Bogotá, email. nuevavida1sas@hotmail.com, como accionista único el señor LEONARDO BERNAL MORALES, identificado con cédula número 19’396.975”**.

Es bien sabido que el recurso de reposición está consagrado para subsanar los errores en que ha incurrido el funcionario al proferir la providencia impugnada.

El argumento esgrimido por la Sala Dual del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, al resolver el recurso de súplica interpuesto contra la decisión proferida por la Honorable Magistrada Ponente el 15 de abril de 2024, dentro del proceso de la referencia, carece de soporte fáctico legal, por cuanto la institución de medidas cautelares está consagrada en la actual legislación procesal, no solo para los procesos declarativos, tal como lo hacer ver la decisión que ahora recurro en reposición.

**Artículo 354 Código General del Proceso – Procedencia:** “El recurso extraordinario de revisión procede contra las sentencias ejecutoriadas”. La legislación procesal civil en su artículo 354 en forma clara y precisa consagra el recurso de revisión contra todas las sentencias ejecutoriadas, no contemplando excepción alguna sobre la clase de proceso en la cual se dictó la sentencia, luego así es procedente acceder a las medidas solicitadas por el recurrente.

**El artículo 358 del C.G.P., “TRAMITE.** La Corte o el tribunal que reciba la demanda examinará si reúne los requisitos exigidos en los

**dos artículos precedentes, y si los encuentra cumplidos solicitará el expediente a la oficina en que se halle”.**

Conforme al artículo anterior, la Honorable Magistrada **STELLA AYASSO PERNNET**, halló colmado todos requisitos exigidos por los artículos 358, 359 del Código General del proceso y procedió a admitir la demanda de revisión de la referencia.

“Enciso final del **Artículo 359 C.G.P.** **“Si se declara infundado el recurso, se condenará en costas y perjuicios al recurrente, y para su pago se hará efectiva la caución prestada”.** Las medidas cautelares solicitadas son procedentes y es deber de los Honorables Magistrados ordenarlas, precedidas de la caución fijada para prevenir posibles daños a la contraparte.

**“ARTÍCULO 360. MEDIDAS CAUTELARES. Podrán decretarse como medidas cautelares la inscripción de la demanda y el secuestro de bienes muebles en los casos y con los requisitos previstos en el proceso declarativo, si en la demanda se solicitan** “Igualmente, la legislación procesal civil consagra de manera expresa la viabilidad de las medidas cautelares, en su artículo 360 del C.G.P., como la inscripción de la demanda y el secuestro de bienes muebles y con los requisitos previstos en el proceso declarativo.

Es claro que el artículo 590 del C.G.P., se refiere a las medidas cautelares respecto a los procesos declarativos, y a su correspondiente reglamentación en esta clase de procesos; siendo una norma de carácter general aplicable además a todos los demás procesos, en los que sea procedente solicitar medidas cautelares; y no equívocamente alude el Honorable Tribunal al considerar que por tratarse de un proceso de Restitución no procede la aplicación de la citada norma.

Quiere decir que la medida cautelar se puede solicitar en el proceso de revisión y en cualquier clase de proceso, siempre que se cumplan con los requisitos del artículo 590 del C.G.P., “1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares: **a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes...**”

Así las cosas, la medida cautelar solicitada en la demanda de revisión, sobre la sentencia proferida en un proceso de restitución es viable decretarse por cuanto uno de los requisitos consagrados en la norma mencionada anteriormente, se refiere “directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes, dada la forma disyuntiva como se encuentra redactada la norma.

Por lo demás, la revisión así provenga de una sentencia dictada dentro de un proceso de restitución, la medida cautelar autorizada por el artículo 360 del código general del proceso, se hace extensiva a esta clase de proceso, porque de otra manera estaría expresamente prohibida en la legislación procesal solicitar dicha medida cautelar en este recurso extraordinario de revisión, como no ocurre en este caso habida consideración que el artículo 360 del C.G.P., es de



carácter general sin hacer alguna clase de excepción para determinados procesos, bien por el contrario esta norma es aplicable en toda su extensión en forma general a todos los procesos.

La motivación expuesta por la sala dual del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, al resolver el recurso de súplica, va en contra vía de lo estipulado en los artículos 360 y 590 del Código General del Proceso, porque vuelve y se repite, las medidas cautelares, proceden en toda clase de procesos cuyas sentencia ejecutoriadas sean susceptible del recurso extraordinario de Revisión, pues el artículo 360 no hace ninguna distinción para solicitar la medida cautelar en qué clase de procesos puede solicitarse o no, la medida cautelar solicitada en el escrito en el proceso de Revisión.

Es tan cierta la viabilidad de la medida cautelar en el proceso de revisión, cuando el mismo artículo 359 del C.G.P., en su parte final hace hincapié en el evento que la sentencia revisada no sea favorable, el funcionario condenará en perjuicios y hará efectiva la caución ordenada como consecuencia de la medida cautelar decretada.” Enciso final del **Artículo 359 C.G.P. “Si se declara infundado el recurso, se condenará en costas y perjuicios al recurrente, y para su pago se hará efectiva la caución prestada”.**

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de reposición, solicitando en forma respetuosamente, se revoque la providencia impugnada y en su lugar se acceda a la medida cautelar solicitada.

Respetuosamente,



**ALBERTO RAFAEL PRIETO CELY**

C.C. 19.146.944

T.P. 15770 C.S.J.

albertoprietoc@gmail.com